



## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS PARA LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**

### **Cláusula Primera.- Objeto del Contrato**

El objeto del contrato es la realización para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de trabajos, según encargos específicos, de asesoramiento profesional y de mediación preparatorios para la formalización de contratos de seguros privados (en adelante seguros), así como la posterior asistencia al tomador de los seguros, los asegurados y a los beneficiarios.

### **Cláusula Segunda.- Contenido del contrato**

El contrato versará sobre:

1.- Propuesta de solución y estructura de seguros de los siguientes grupos de riesgos:

Grupo 1: Riesgos patrimoniales (continentes y contenidos) de todos los bienes inmuebles y muebles integrados en el Patrimonio de la Comunidad de Madrid y adscritos a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, excepción hecha de los inmuebles en arrendamiento salvo cuando el interés asegurado lo ostente la Comunidad de Madrid – Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como todos aquellos que ostente por cualquier título.

Grupo 2: Responsabilidad de riesgos derivados de la responsabilidad civil patrimonial en que pueda incurrir la Consejería por razón de sus bienes inmuebles (incluso sobre los que ostente derechos arrendaticios y tal responsabilidad no corresponda a los propietarios).

Grupo 3: Seguro de defensa jurídica.

Grupo 4: Seguros de responsabilidad civil derivado de cualquier acto que pueda celebrar la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Grupo 5: Seguros de responsabilidad civil para el personal al servicio de la Consejería.

Y cualquier otro tipo de seguro que se necesite realizar por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

2.- El asesoramiento a la Consejería en:

- La elaboración de Pliegos de Prescripciones Técnicas para la contratación de los seguros con las entidades aseguradoras, en el supuesto de que la Consejería decida llevar a efecto los contratos, en los que se incluirán las condiciones de los contratos de seguro que se vayan a suscribir, velando por la concurrencia de los requisitos que han de reunir las pólizas de seguro para su plenitud de efectos.

3.- En su caso, el asesoramiento sobre la viabilidad de integrar los contratos de seguros vigentes celebrados por la Consejería o incluso por otras Consejerías y Organismos Autónomos

en una gerencia única de riesgos, con la pertinente mediación, en su caso, en los contratos de seguro.

4.- La asistencia posterior al tomador de los respectivos seguros, a los asegurados y a los beneficiarios, en el supuesto de que se hayan formalizado los contratos de seguros.

### **Cláusula Tercera.- Concreción de los trabajos**

Formalizado el contrato, la Consejería concretará de acuerdo con sus necesidades y por encargos específicos, los términos del asesoramiento profesional y de la mediación preparatorios para la contratación de los seguros en el ámbito de la Cláusula Segunda de este Pliego y de acuerdo con lo que se establece en las siguientes cláusulas.

### **Cláusula Cuarta.- Forma y tiempo de ejecución parcial del contrato.**

1.- El adjudicatario queda obligado respecto de cada encargo específico de la Consejería, según lo establecido en la Cláusula Primera, Segunda y Tercera de este Pliego a realizar los trabajos en los plazos que a continuación se determinan, plazos que, en caso de fijarse en días, se entenderán naturales.

a) La propuesta de solución y estructura de seguros, se realizará por el adjudicatario y será entregado a la Consejería en plazo no superior a 7 días, excepto en el caso de imperiosa urgencia, cuyo plazo será de 3 días, contados ambos plazos desde la solicitud del encargo.

b) El asesoramiento para la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán en el/los contrato/s de seguro/s que se pretende celebrar, que se plasmará en un informe el cual deberá realizarse y ser entregado a la Consejería en un plazo máximo de 7 días contados desde la fecha en que el adjudicatario reciba un borrador del Pliego de Prescripciones Técnicas y aquella documentación que resulte necesaria.

2.- La Consejería podrá exigir al adjudicatario, considerando la mayor o menor complejidad del contrato de seguro que pretenda formalizar, un estudio del mismo. Esta exigencia se concretará en el encargo específico e igualmente el plazo para su entrega, sin que aquél pueda ser superior a 5 días.

3.- La asistencia posterior, de llegar a buen fin la suscripción de los contratos de seguros, descrita en el apartado 4 de la Cláusula Segunda de este Pliego durante la vigencia del contrato. En el supuesto de que se produjesen las contingencias o siniestros sobre lo asegurado, el contratista, recibida notificación de la Consejería sobre aquéllas por cualquier medio (teléfono, email, etc..), comenzará de inmediato a efectuar las actuaciones procedentes ante la/s Entidad/es Aseguradora/s.

El contratista deberá además llevar el seguimiento en cuanto a las actuaciones a realizar cuando se produzcan los siniestros, así como el seguimiento en cuanto al pago de las indemnizaciones que corresponda satisfacer a la Compañía Aseguradora por razón de dichos siniestros.

### **Cláusula Quinta.- Equipo de trabajo.**

El corredor o correduría de seguros que resulte adjudicatario designará un coordinador de los servicios que será el interlocutor con el responsable del contrato designado por la Administración.

Asimismo, deberá poner a disposición de la Consejería para la realización de las prestaciones objeto del contrato, como mínimo un titulado con una titulación académica relacionada con los riesgos que se pretenden asegurar como son (licenciado en derecho; arquitectura superior, técnica o grado o ingeniería industrial superior, técnica o grado).

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: GALÁN RIVAS MANUEL  
Fecha: 2022.05.11 17:05